

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Verbal de Pertenencia
Demandante : MARGARITA MARIA DIAZ ALDANA
Demandado : Sociedad J Carreño y Compañía S.C.A y OTROS
Radicado : 25851-40-89-001-2021-00045-00

Subsanada en legal forma la demanda, este despacho, RESUELVE:

1. Admitir la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria promovida por MARGARITA MARIA DIAZ ALDANA contra SOCIEDAD J CARREÑO Y COMPAÑIA S.C.A y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo predio.
2. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
3. Emplazar a las demás personas indeterminadas, procédase en los términos del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 162-17113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas (Cundinamarca). Líbrese oficio.
5. Acreditar la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión, en lugar visible del predio, en los términos del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.
6. Inscrita la demanda, aportada la fotografía de la valla en formato PDF, se ordena por secretaria incluir el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

7. Secretaría proceda a informar de la existencia del proceso a las entidades señaladas en el artículo 375 numeral 6° inciso 2° del C.G.P.
8. reconoce personería al abogado DIEGO MAURICIO CASTRO RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA LETICIA CÀCERES ESCORCIA
Jueza

Firmado Por:

**CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ÚTICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38cc5c562a2727818069f2e70bc1659f1cc2657332a7c0cbd2043a7b286ddd58

Documento generado en 23/07/2021 12:23:41 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**